

Barranquilla, 20 de junio de 2024

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO

158  
20 JUN 2024

Señor  
EL COMANDO AÉREO DE COMBATE N°. 3 DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA -  
CACOM 3.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: RESOLUCIÓN 274 DE 2023

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de materializar la notificación personal por desconocimiento del domicilio y/o correo electrónico correspondientes, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa:

Acto Administrativo a notificar:	RESOLUCIÓN 274 del 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°507 DE 2018 POR PARTE DE LA SOCIEDAD EL COMANDO AÉREO DE COMBATE N°. 3 DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA - CACOM 3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	REPOSICIÓN
Plazo para interponer recursos	10 DÍAS
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	COMANDO AÉREO DE COMBATE N°. 3 DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA - CACOM 3, CON NIT:800.049.921-0, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ Y CORREO: <a href="mailto:elsa.mejia@fac.mil.co">elsa.mejia@fac.mil.co</a>

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: 20 de junio de 2024

Fecha de des fijación: 28 de junio de 2024

Atentamente,

  
BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

**SINA**

Barranquilla D.E.I.P, Junio 19 de 2024

003377

Señor:

**EL COMANDO AÉREO DE COMBATE N°. 3 DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA -  
CACOM 3**

NIT. 800.049.921-0

Correo: [elsa.mejia@fac.mil.co](mailto:elsa.mejia@fac.mil.co)**Ref. Resolución No. 274 De 2023.**

Con la finalidad de surtir la notificación del Acto Administrativo de la referencia, procede la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (En adelante C.R.A.), a indicarle al interesado, representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada para ello, que deberá informar la dirección de correo electrónico en la cual recibirá notificaciones y comunicaciones por parte de la C.R.A.

El interesado, su representante o apoderado, o la persona debidamente autorizada por el interesado, deberá informar, a la dirección de correo electrónico institucional establecida para notificaciones: [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co), si desea ser notificado vía correo electrónico, para lo cual deberá señalar la dirección de correo pertinente.

La no respuesta a la presente comunicación constituirá, para efectos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, desconocimiento de la información del destinatario por parte de la C.R.A., por lo que se procederá con la notificación por aviso, el cual se publicará, junto con copia íntegra del Acto Administrativo, en la página electrónica de la entidad (<http://www.crautonomia.gov.co/institucional/notificaciones/notificaciones-por-aviso-de-actos-administrativos-gestion-ambiental>) por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Lo anterior en concordancia con el citado Decreto-Ley.

Atentamente,

**Blondy M. Coll P.**  
**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA**  
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

Proyectó: Mariana Julio.

Revisó: Amer Bayuelo.

<sup>1</sup> Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000274** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°507 DE 2018 POR PARTE DE LA SOCIEDAD EL COMANDO AÉREO DE COMBATE N°. 3 DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA - CACOM 3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, la Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO.**

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que mediante Resolución N°507 de 24 de julio del 2018, se otorgó una concesión de aguas subterráneas para uso doméstico al Comando Aéreo de Combate N°. 3 de la Fuerza Aérea Colombiana – CACOM 3, con NIT 860.049.921-0, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ.

Que por medio del Auto N° 252 del 4 de marzo del 2022, se requirió al Comando Aéreo de Combate N°. 3 de la Fuerza Aérea Colombiana – CACOM 3, para que continuara presentando las caracterizaciones anuales de las aguas captadas de los pozos profundos y también para que se realizara los dos ensayos de bombeo con el fin de verificar el caudal de los mismos.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A en cumplimiento de las funciones de seguimiento, manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico, emitió el informe técnico N°620 del 24 de noviembre del 2022, en el que se describió lo siguiente:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** *La actividad se encuentra en operación.*

***cumplimiento de obligaciones***

***Resolución N°. 507 del 24 de julio de 2018, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas solicitado por el Comando Aéreo de Combate N°. 3 de la Fuerza Aérea Colombiana en jurisdicción del municipio de Malambo, Atlántico. La captación de aguas subterráneas autorizada en los dos pozos profundos se otorga por el término de cinco (5) años.***

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución 507 del 24 de julio de 2018.	<p>La concesión de aguas queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>Caracterizar anualmente el agua captada de los pozos en donde se evalúen los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, conductividad, alcalinidad, coliformes totales, coliformes fecales, DBO5, DQO. Se debe tomar una muestra puntual durante un solo día de muestreo, se debe entregar a la CRA copia magnética y física de los resultados de la caracterización llevada a cabo, además comparar los resultados obtenidos con la norma.</p> <p>Llevar registros del agua consumida diaria, semanal y mensualmente. Dichos registros deben ser presentados a la Corporación de forma trimestral.</p> <p>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para ello deben tomarse muestras simples durante un día. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.</p> <p>Deberá llevar a cabo durante la vigencia del permiso dos ensayos de bombeo con el fin de verificar el caudal de los pozos, el informe del ensayo de bombeo realizado deberá presentarse a la CRA.</p> <p>No deberá captar caudal mayor del concesionario, ni dar un uso diferente al concesionario.</p>	<p><b>Radicado 2415 del 19 de marzo de 2021.</b> <b>Aún se encuentran dentro del plazo de cumplimiento para el año 2022.</b></p> <p><b>Cumple con Radicado N°. 202214000070392 del 4 de agosto de 2022</b></p> <p><b>Aún están dentro del plazo de cumplir con esta obligación.</b></p> <p><b>Si cumple</b></p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000274** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°507 DE 2018 POR PARTE DE LA SOCIEDAD EL COMANDO AÉREO DE COMBATE N°. 3 DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA - CACOM 3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

**OBSERVACIONES DE CAMPO:** no se realizó visita

**EVALUACIÓN DEL E.I.A:** N/A

En el presente ítem se procede a revisar la información allegada mediante documento Radicado con N°. 202214000070392 del 4 de agosto de 2022, donde se relaciona los consumos de agua del primer semestre de 2022.

**Control consumo m<sup>3</sup> PTAP – Enero**

fecha	Consumo diario	Semanal del agua m <sup>3</sup>	Consumo mensual m <sup>3</sup>
1	182	888	4336
2	0		
3	140		
4	118		
5	72		
6	187		
7	189		
8	172	1063	
9	165		
10	208		
11	67		
12	144		
13	117		
14	190		
15	170	1358	
16	92		
17	68		
18	36		
19	190		
20	296		
21	506		
22	95	1027	
23	0		
24	97		
25	71		
26	0		
27	257		
28	182		
29	91		
30	58		
31	176		

**Control consumo m<sup>3</sup> PTAP – febrero**

fecha	Consumo diario	Semanal del agua m <sup>3</sup>	Consumo mensual m <sup>3</sup>
1	127	768	4765
2	112		
3	77		
4	87		
5	102		
6	165		
7	98		
8	280	898	
9	79		
10	75		
11	53		
12	120		
13	173		
14	118		
15	374	1942	
16	532		
17	82		
18	176		
19	198		
20	462		
21	118		
22	96	1157	
23	184		
24	238		
25	63		
26	170		
27	218		
28	188		
29	0		
30	0		
31	0		

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000274** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°507 DE 2018 POR PARTE DE LA SOCIEDAD EL COMANDO AÉREO DE COMBATE N°. 3 DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA - CACOM 3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

**Control consumo m<sup>3</sup> PTAP – Marzo**

fecha	Consumo diario	Semanal del agua m <sup>3</sup>	Consumo mensual m <sup>3</sup>
1	104	534	3097
2	63		
3	158		
4	107		
5	102		
6	0		
7	0		
8	mantenimiento	303	
9	mantenimiento		
10	mantenimiento		
11	Mantenimiento		
12	73		
13	102		
14	128		
15	111	1100	
16	192		
17	87		
18	96		
19	167		
20	218		
21	229		
22	79	1160	
23	76		
24	118		
25	131		
26	223		
27	78		
28	12		
29	232		
30	25		
31	186		

**Control consumo m<sup>3</sup> PTAP – abril**

fecha	Consumo diario	Semanal del agua m <sup>3</sup>	Consumo mensual m <sup>3</sup>
1	116	828	7491
2	35		
3	143		
4	86		
5	264		
6	89		
7	95		
8	91	767	
9	115		
10	95		
11	74		
12	111		
13	132		
14	149		
15	370	4276	
16	535		
17	605		
18	533		
19	1029		
20	452		
21	752		
22	365	1620	
23	310		
24	250		
25	190		
26	85		
27	94		
28	93		
29	85		
30	148		
31	0		

**Control consumo m<sup>3</sup> PTAP – mayo**

fecha	Consumo diario	Semanal del agua m <sup>3</sup>	Consumo mensual m <sup>3</sup>
1	0	482	
2	43		
3	164		
4	0		
5	0		
6	0		
7	275		

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000274** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°507 DE 2018 POR PARTE DE LA SOCIEDAD EL COMANDO AÉREO DE COMBATE N°. 3 DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA - CACOM 3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

8	510	2468	5585
9	350		
10	181		
11	524		
12	727		
13	90		
14	86	813	
15	75		
16	98		
17	111		
18	230		
19	129		
20	4	1822	
21	166		
22	68		
23	38		
24	99		
25	95		
26	222		
27	332		
28	0		
29	612		
30	336		
31	20		

Control consumo m³ PTAP – Junio

fecha	Consumo diario	Semanal del agua m³	Consumo mensual m³
1	77	1019	3562
2	83		
3	176		
4	25		
5	129		
6	331		
7	198		
8	119	882	
9	78		
10	98		
11	360		
12	0		
13	89		
14	138	784	
15	209		
16	0		
17	289		
18	49		
19	78		
20	62		
21	97	877	
22	75		
23	88		
24	0		
25	110		
26	117		
27	128		
28	134		
29	96		
30	129		
31			

CONSUMO DE AGUA SEMESTRAL 2022

MES	CONSUMO (m³)	CAUDAL CONCESIONADO (m³)	CUMPLIMIENTO
Enero	4336	27.126	SI CUMPLE
Febrero	4765		SI CUMPLE
Marzo	3097		SI CUMPLE
Abril	7491		
Mayo	5585		
junio	3562		

**CONSIDERACIONES C.R.A.:** Teniendo en cuenta que mediante documento Radicado N°. 202214000070392 del 4 de agosto de 2022, el Comando Aéreo de Combate N°. 3 de la Fuerza Aérea Colombiana, hace entrega de los consumos de agua del primer semestre de 2022, se evidencia que cumple con lo establecido en el numeral dos del artículo segundo de la resolución N°. 507 del 24 de julio de 2018.

RESOLUCION N° **0000274** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°507 DE 2018 POR PARTE DE LA SOCIEDAD EL COMANDO AÉREO DE COMBATE N°. 3 DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA - CACOM 3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*El Comando Aéreo de Combate N°. 3 de la Fuerza Aérea Colombiana cumple con un volumen de captación menor al concesionado en la Resolución 507 de 2018, el cual fue de 27.126 m³/mes.*

**1. CONCLUSIONES:**

20.1 *El Comando Aéreo de Combate N°. 3 de la Fuerza Aérea Colombiana - CACOM 3, mediante Radicado N°. 202214000070392 del 4 de agosto de 2022, hace entrega de los consumos de agua del primer semestre de 2022, a partir del cual se concluye que cumple con lo establecido en el numeral dos del artículo segundo de la Resolución N°. 507 del 24 de julio de 2018, y con lo estipulado en el artículo cuarto de la Resolución N°. 507 de 2018, dado que, el caudal captado durante el primer trimestre de 2020 es menor al concesionado.*

20.2 *El Comando Aéreo de Combate N°. 3 de la Fuerza Aérea Colombiana aún está en tiempo de cumplir con lo establecido en el numeral primero del artículo segundo de la Resolución N°. 507 de 2018, en el cual se estipula que: “Caracterizar anualmente el agua captada de los pozos en donde se evalúen los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, conductividad, alcalinidad, coliformes totales, coliformes fecales, DBO5, DQO”. Se caracterizaron todos los parámetros solicitados.*

**I. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

**- De la protección al medio ambiente como deber social del Estado**

El artículo octavo de la Carta Política determina que *“es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación”*. A su vez el artículo 79 ibidem establece que *“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000274** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°507 DE 2018 POR PARTE DE LA SOCIEDAD EL COMANDO AÉREO DE COMBATE N°. 3 DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA - CACOM 3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.**

El Título VIII de la Ley 99 de 1993, estableció las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas. Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993: *“COMPETENCIA. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”*.

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

**- Del uso y aprovechamiento del agua**

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible."

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2 -Condiciones adicionales. "Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran".

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2, del Decreto 1076 de 2015 establece cuales son las aguas de uso público:

- a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- b) Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;
- c) Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- d) Las aguas que estén en la atmósfera;
- e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- f) Las aguas lluvias;
- g) Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y
- h) Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio."

Que el artículo 2.2.3.2.5.3., ibidem señala: "Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental

RESOLUCION N° **0000274** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°507 DE 2018 POR PARTE DE LA SOCIEDAD EL COMANDO AÉREO DE COMBATE N°. 3 DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA - CACOM 3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.”

Que el artículo 2.2.3.2.7.2., ibidem establece: *“Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.”*

Que el artículo, ibidem 2.2.3.2.8.6., manifiesta: *“Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”*

## II. CONCLUSIONES JURIDICAS DE LA C.R.A

Una vez revisado el informe técnico N°620 del 24 de noviembre del 2022, se concluye que el COMANDO AÉREO DE COMBATE N°. 3 DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA - CACOM 3, con NIT:800.141.629-9, dio cumplimiento a las obligaciones de llevar registros del agua consumida diaria, semanal y mensualmente para el primer trimestre del año 2022, establecida en el artículo segundo de la Resolución N° 507 de 2018, así como está cumpliendo con captar solo el caudal concesionado, estipulado en el artículo cuarto del mencionado acto administrativo.

En mérito de lo consignado anteriormente, se,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS** las obligaciones dispuestas en el artículo segundo y cuarto de la Resolución N°. 507 del 24 de julio de 2018, por parte de la el COMANDO AÉREO DE COMBATE N°. 3 DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA - CACOM 3, con NIT:800.049.921-0, representado legalmente por el señor CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, en el marco de la concesión de agua otorgada, en el municipio de Malambo.

**ARTICULO SEGUNDO: EL COMANDO AÉREO DE COMBATE N°. 3 DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA - CACOM 3,** deberá allegar los respectivos soportes documentales del cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Resolución N°. 507 de 2018, relacionadas con la caracterización del agua captada y las disposiciones del Auto N°. 252 del 4 de marzo de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO: EL COMANDO AÉREO DE COMBATE N°. 3 DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA - CACOM 3,** con NIT:800.049.921-0, representado legalmente por el señor CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, será responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo de las actividades. En caso de presentarse, cualquier situación anómala o contingencia, se deberá informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico; así mismo, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.

**PARAGRAFO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la el COMANDO AÉREO DE COMBATE N°. 3 DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA - CACOM 3, con NIT:800.049.921-0, representado legalmente por el señor CARLOS ALBERTO SABOYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000274** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N°507 DE 2018 POR PARTE DE LA SOCIEDAD EL COMANDO AÉREO DE COMBATE N°. 3 DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA - CACOM 3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

GONZALEZ, o quien haga sus veces, a través de su correo electrónico [elsa.mejia@fac.mil.co](mailto:elsa.mejia@fac.mil.co) de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** La sociedad en mención deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

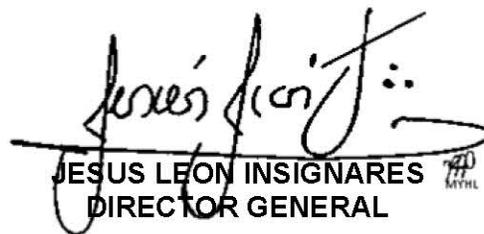
**ARTICULO QUINTO:** Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el Informe Técnico N°697 de 2021, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

31.MAR.2023

  
JESUS LEÓN INSIGNARES  
DIRECTOR GENERAL

P: OMejia

Aprobó y VoBo: J. Sleman – Subdirector de Gestión Ambiental (E) / Asesora Dirección